

ORDENANZA N° 386

7 MAR. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO: El Dictamen Conjunto N°016-2011-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

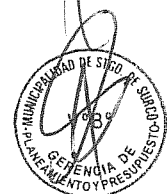
Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada se establecen las normas para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, se reglamentó la Ley N° 28059, estableciéndose disposiciones específicas y complementarias para la mejor aplicación de la precitada ley;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 867 que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, se establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima;



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1012 se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y se dictan las normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, estableciéndose las disposiciones que regulan la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada con la finalidad de hacer viable su implementación;

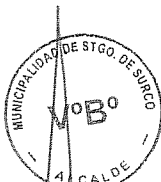
Que, el Numeral 6.2 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1012 establece que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos, siendo que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal es el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 2° del Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 867, el Organismo Promotor de la Inversión Privada es el gobierno local que directamente o través de una gerencia u órgano de línea designado a tales efectos, ejerce las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada;

Que, a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la promoción de la inversión privada en el distrito de Santiago de Surco, resulta conveniente establecer las disposiciones generales que regulen el tratamiento de la promoción de la inversión privada en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, identificándose la instancia técnica que conduzca el proceso de promoción de la inversión privada y facilite la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal;

Que, el proceso de promoción de la inversión privada comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas, la conducción de ofertas públicas, sean concursos, licitaciones o afines, así como la gestión de los contratos de participación de la inversión privada, funciones que no han sido asignadas a ninguna instancia orgánica de la Municipalidad y que resultan necesarias para garantizar una gestión efectiva de la promoción de la inversión privada;

Que, es política de la actual gestión municipal elevar sustancialmente la calidad de los servicios públicos que se brinda a la comunidad surcana así como desarrollar la infraestructura pública que resulta necesaria para el desarrollo integral del distrito y que no puede ser cubierta por los fondos públicos que administra el gobierno local;



Que, en atención con lo previsto en el Artículo 32° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal;

Que, de conformidad con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades- las Ordenanzas son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según lo expuesto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el porcentaje de recursos municipales orientados a gastos de inversión no son significativos para financiar los Proyectos que resultan necesarios ejecutar de acuerdo con lo previsto en el Plan de Desarrollo Concertado Distrital, por lo que resulta de interés para el distrito promover la inversión privada en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras para la implementación y operación de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° incisos 3° y 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura de aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de interés distrital la promoción de la inversión privada en el distrito de Santiago de Surco en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras para la implementación y operación de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la Secretaria General como instancia técnica del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco – en adelante OPIP SURCO, para la conducción del proceso de promoción de la inversión privada.

El proceso de promoción de la inversión privada comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas, la conducción de ofertas públicas, sean concursos, licitaciones o afines, así como la gestión de los contratos de

participación de la inversión privada, funciones que no han sido asignadas a ninguna instancia orgánica de la Municipalidad y que resultan necesarias para garantizar una gestión efectiva de la promoción de la inversión privada.

ARTÍCULO TERCERO.- Por Resolución de Alcaldía se formalizará la creación del (de los) Comité(s) Especial(es) de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI(s) que se requiera(n) y designará a sus miembros, a propuesta de la instancia técnica del OPIP SURCO, observando las disposiciones contenidas en el literal d) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM - Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, el literal g) del artículo 2° y el Artículo 28° del Reglamento de Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana aprobado por Ordenanza N° 867.

El (Los) Comité(s) Especial(es) de Promoción de la Inversión Privada –CEPRI(s) se encargará(n) de llevar a cabo la evaluación y gestión de los procedimientos vinculados para el otorgamiento y regulación de las Asociaciones Públicas Privadas, los que se ejecutarán bajo las modalidades señaladas en el Artículo 13° del Reglamento de Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana aprobado por Ordenanza N° 867.

Se autoriza a la instancia técnica del OPIP SURCO la potestad de delegar al (los) CEPRI(s) las facultades y funciones que le corresponden.

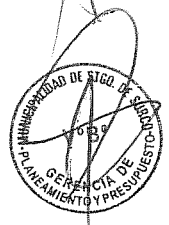
ARTÍCULO CUARTO.- La instancia técnica del OPIP SURCO debe informar semestralmente al Concejo Municipal el estado de situación de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refiere la presente Ordenanza incluyendo las Iniciativas Privadas presentadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Gerencias de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco brindan información relevante así como asesoramiento a la instancia técnica del OPIP SURCO.

ARTÍCULO SEXTO.- Constituir el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco – FOMPRI SURCO.

Los recursos del FOMPRI SURCO se destinan a financiar todos aquellos gastos imputables, directa o indirectamente, al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de la instancia técnica del OPIP SURCO.

La Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto financian los gastos en que incurra(n) la instancia técnica del OPIP SURCO y el (los) CEPRI por la ejecución de los procesos



de promoción de la inversión privada; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI SURCO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- **CONCEJO MUNICIPAL:** Es el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- **OPIP SURCO:** Es la instancia técnica que conduce el proceso de promoción de la inversión privada sin perjuicio de las atribuciones que detenta el Concejo Municipal según lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento de Promoción de la Inversión Privada aprobado por la Ordenanza N°867.
- **Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI:** Es el órgano creado por el OPIP SURCO. Dichos órganos son de carácter temporal extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para el procedimiento asignado. Las funciones y facultades del CEPRI se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo N°1012, el Decreto Supremo N°146-2008-EF y el Reglamento de Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana aprobado por la Ordenanza N°867.

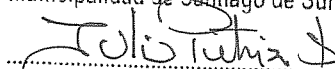
SEGUNDA.- Por Decreto de Alcaldía se establecen las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza así como las normas reglamentarias para la tramitación y evaluación de Iniciativas Privadas en proyectos de inversión en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

TERCERA.- Por Decreto de Alcaldía se establecen las disposiciones complementarias destinadas a regular el funcionamiento del FOMPRI SURCO.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
JULIO CÉSAR PUNTRIANO SUÁREZ
SECRETARIO GENERAL


.....
ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE